

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 4 de octubre de 2023. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor ORLANDO GIRALDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.798.845, es portador de la T.P. No. 94.546 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 17 de octubre de 2023

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

|                                    |                                                                               |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>                     | Ejecutivo                                                                     |
| <b>Demandante</b>                  | Bancolombia S.A.                                                              |
| <b>Demandado</b>                   | Ingeniería Alymental S.A.S. y<br>Alejandro Toro Vélez                         |
| <b>Radicado</b>                    | 05 001 31 03 006 <b>2023 00442</b> 00                                         |
| <b>Interlocutorio<br/>No. 1253</b> | Libra mandamiento de pago – resuelve sobre<br>las medidas cautelares pedidas. |

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago en la forma solicitada.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte demandante.

La medida cautelar solicitada sobre productos financieros presuntamente ubicados en una gran cantidad de las entidades bancarias que funcionan en el país, será negada, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada, y sin información clara sobre su ubicación; pues en tal solicitud solo se menciona que se pide el embargo de los productos financieros, cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S que posea el demandado, y posteriormente enlista casi la totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país, pero no se informa ningún otro dato que permita individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales habría de recaer la medida cautelar pedida, ni afirma de forma clara en que entidades bancarias específicas estaría cada tipo de producto objeto de la cautela solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración; y en contra de la sociedad **INGENIERÍA ALYMENTAL S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.705.568-2; y del señor **ALEJANDRO TORO VÉLEZ**, identificado con C.C. No. 98´669.549; por el **Pagaré No. 3750094568**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTICINCO PESOS (\$191´822.025.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 30 de julio del 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y la ubicación física del mismo.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los remanentes y de los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado señor **ALEJANDRO TORO VÉLEZ**, identificado con C.C. No. 98´669.549, en el proceso con radicado que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado - Ant., interpuesto por Bancolombia S.A. en contra del acá demandado. Librese el oficio respectivo y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de embargo de productos financieros, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

SÉPTIMO. Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>18/10/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>167</b></u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|